

diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica como vertedero de residuos inertes.

b) Los residuos cuyo vertido puede autorizarse en el vertedero de inertes, según del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, son los siguientes:

- . 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio, sin aglutinantes orgánicos
- . 15 01 07 Envases de vidrio
- . 17 01 01 Hormigón (*)
- . 17 01 02 Ladrillos (*)
- . 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos (*)
- . 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (*)
- . 17 02 02 Vidrio
- . 17 05 04 Tierra y piedras, excluidas la tierra vegetal, la turba y las tierras y las piedras de terrenos contaminados
- . 19 12 05 Vidrio
- . 20 01 02 Vidrio, solo procedente de la recogida selectiva
- . 20 02 02 Tierra y piedras, solo de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba

(*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en

materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

- Ningún residuo de la construcción y demolición contaminado con sustancias orgánicas o inorgánicas peligrosas a consecuencia de procesos de producción en la construcción, contaminación del suelo, almacenamiento y uso de plaguicidas u otras sustancias peligrosas, etc., salvo si se deja claro que la

construcción derribada no estaba contaminada de forma significativa.

- Ningún residuo de la construcción y demolición tratado, revestido o pintado con materiales que contengan sustancias peligrosas en cantidades significativas.

. El resto de residuos de la construcción y demolición que se encuadran en el Código 17 del listado de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, siempre que cumplan con los criterios para ser considerados residuos admisibles en vertederos para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto en el punto 2.1.2. de la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16, y el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

. 19 01 02 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11, siempre y cuando cumplan con los criterios para ser considerados residuos admisibles en vertederos para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto en el punto 2.1.2. de la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16, y el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

c) Los procesos a desarrollar en la instalación objeto del presente informe son los siguientes:

. D1 "Depósito sobre el suelo o en su interior."

d) La cantidad total de residuos cuyo vertido pueda autorizarse en la instalación queda determinada por la capacidad útil para la que ha sido diseñado el Vertedero, que es de 1.000.000 m³.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de admisión de residuos en la instalación de vertedero de residuos inertes, se informa lo siguiente:

a) En aplicación del punto 1.1.4. del Anexo de la Decisión del consejo, de 19 de diciembre de